

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD

Introducción

La Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad (AMAM) es una iniciativa de gobiernos estatales y municipales, apoyados por el Instituto de Recursos Mundiales México A.C. ([WRI México](#)) y la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. ([ANPACT](#)), que desde el 25 de enero de 2017 trabaja para promover mejores condiciones de movilidad en las ciudades mexicanas considerando la planeación, diseño, gestión y financiamiento de los proyectos de movilidad y transporte público sustentables en México, a través de impulsar el fortalecimiento y la generación de políticas públicas locales y federales.

Objetivo

El objetivo de la asociación es lograr que México avance hacia un modelo de movilidad sustentable con la concurrencia y compromiso del gobierno federal mediante el trabajo conjunto y unificado de los estados, la industria y la sociedad civil.

Misión

Trabajamos para que en México haya una movilidad sustentable, que permita el desplazamiento de todas las personas y sus mercancías, en interacción con espacios físicos, haciendo uso de la infraestructura y diferentes modos de transporte, privilegiando la movilidad no motorizada y el transporte público. Esta movilidad debe garantizar a las personas el acceso equitativo, seguro, eficiente y sustentable a las ciudades a través de los servicios de transporte.

Principios de la Asociación:

Sostenibilidad: El sistema de movilidad debe disminuir el impacto negativo en las personas y su entorno, así como considerar la planeación de largo plazo, la eficiencia, la optimización de recursos y la protección del medio ambiente.

Defensa del derecho a la movilidad: Se debe garantizar el uso y acceso seguro de todas las personas a los diversos modos de movilidad.

Seguridad: Garantizar la seguridad vial a todas las personas.

Equidad e inclusión: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la movilidad en condiciones de igualdad; evitando la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos.

Mejora de la calidad de vida: Las decisiones sobre el sistema de movilidad deben considerar una constante mejora de la calidad de vida de los y las ciudadanas.

Participación: Las aportaciones en el campo de la movilidad deben contar con el mayor consenso posible, lo que exige establecer procesos de participación en la toma de las decisiones a la escala que en cada caso corresponda.

Cero tolerancia a la corrupción: La fortaleza institucional, la claridad, la transparencia y la rendición de cuentas deben eliminar acciones al margen de la ley y son pilares de nuestro trabajo.

Este reglamento norma la vida interna de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD (AMAM) y son de observancia obligatoria para todos sus miembros.

ARTÍCULO PRIMERO. - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Para lograr su objeto, la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad está integrada por cuatro tipos de miembros: las autoridades de movilidad, los asesores, los promotores y los adherentes externos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIDADES. Para efectos de este reglamento serán consideradas autoridades las y los titulares en función de las Secretarías de movilidad y/o transporte público, los titulares de las direcciones, entidades o instituciones gubernamentales o sus equivalentes en los Estados de la República Mexicana, de nivel Federal, Estatal o Municipal, con atribuciones y competencia en materia de transporte público y movilidad. Podrán ser también consideradas autoridades los y las titulares de instituciones, entidades, programas de movilidad y transporte en el gobierno Federal, así como Senadores(as) y Diputados (as) Federales en funciones que presidan las comisiones de movilidad y transporte y/o equivalente. Las autoridades formarán parte de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

Podrán ser miembros de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, las autoridades Municipales de movilidad, seguridad vial y relacionadas, así como organismos e instituciones a cargo de sistemas de transporte, siempre y cuando sea autorizado por la Junta Directiva para los fines específicos que determine la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

Al dejar de tener el cargo los titulares de las Secretarías, direcciones, instituciones, entidades, programas o su equivalente, será reemplazado (a) por quien lo sustituya en el cargo, mediante ratificación de la adhesión de la entidad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LAS COORDINACIONES TEMÁTICAS. Para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos y actividades, la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, contará con Coordinaciones Temáticas conforme al plan anual de trabajo presentado y aprobado por el presidente. Podrán designarse uno o varios coordinadores temáticos de entre los miembros para efectuar las funciones acordes a los fines y actividades que determinen la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad o la Junta Directiva.

El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conformación de las coordinaciones temáticas, así como de dar seguimiento y soporte a las mismas y de presentar los reportes de trabajo ante la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - ASESORES. Serán asesores (as) de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad las personas físicas o morales que —en atención a su labor altamente meritoria y técnica especializada, se incluyen organizaciones civiles especializadas y con reconocimiento en urbanismo, movilidad y transporte, sean nacionales o extranjeras—, sean aceptadas con ese carácter por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad; también pueden serlo, al dejar su cargo público, las autoridades de movilidad que hayan sido parte de la AMAM.

Las y los asesores conformarán el Consejo Asesor y serán coordinados por la Secretaría Técnica de la asociación y durarán como parte del mismo 3 años.

ARTÍCULO QUINTO. - ADMISIÓN DE LOS ASESORES. Para ser miembro asesor se requiere, por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos:

- a.-- Ser persona física o moral especialista y con trayectoria en el ámbito de la movilidad y el transporte público, entendiendo como trayectoria, por ejemplo: tener experiencia como funcionario público de mando medio y/o mando superior; tener participaciones en foros especializados y/o académicos; ser o haber sido promotora de la movilidad

sustentable en México, o haber sido miembro de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

- b.-- Ser propuesto por la Secretaría Técnica, un miembro de la Junta Directiva o un miembro de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, y ser aceptado por la Junta Directiva y la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades.
- c.-- Firmar el Pacto Nacional por la movilidad.

Para la admisión de los asesores, la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad evaluará y tendrá en cuenta la experiencia, estudios, publicaciones, acciones, actividades o cualquier participación en proyectos o programas en materia de movilidad que permita determinar su labor técnica especializada.

ARTÍCULO SEXTO. - PROMOTORES. Son las personas morales, de la iniciativa privada o prestadores de servicios en el ramo de la movilidad y el transporte, fundaciones u organismos afines a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, cuya función es dar apoyo económico y/o en especie que permitan la operación de la Asociación para llevar a cabo las actividades en aras de mejorar las condiciones de movilidad y transporte en el nivel municipal, estatal o nacional; así como promover e impulsar a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad dentro del sector de servicio del transporte público de pasajeros y de movilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ADMISIÓN DE LOS PROMOTORES. Para ser promotor se requiere:

- a.-- Ser persona moral con actividad en el sector de la movilidad y el transporte público; ser promotora de la movilidad sustentable en México o haber sido miembro de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.
- b.-- Ser propuesto por la Secretaría Técnica, un miembro de la Junta Directiva o un miembro de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, y ser aceptado por la Junta Directiva.
- c.-- Ser aceptado por la Secretaría Técnica y el Coordinador del Consejo Promotor, en atención a la ayuda económica, información técnica y comercial que proporcionen al Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad para el correcto funcionamiento de ésta y su plan de trabajo.
- d. - Firmar el Pacto Nacional por la Movilidad.

La Secretaría Técnica informará a la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad acerca de la admisión de los promotores, que será automática una vez aprobada por el Coordinador del Consejo Promotor y la Secretaría Técnica, salvo objeción fehaciente, sustentada y demostrada por escrito por parte de un miembro de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - ADHERENTES EXTERNOS. Son las personas físicas, profesionistas, docentes, investigadores, actores del ramo, especialistas, estudiosos, asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones del sector, todos ellos relacionados o interesados en la movilidad y el transporte que, mediante el pago de una membresía anual cuyo monto será fijado por la Junta General de la Asociación, se adhieren a la asociación de manera volitiva, sea individual o en representación de alguna institución.

ARTÍCULO NOVENO. - ADMISIÓN DE LOS ADHERENTES.

Para ser miembro adherente se necesita ser propuesto por cualquier miembro de la Asociación, incluidos la Secretaría Técnica y el Consejo Promotor, manifestando su interés por escrito dirigido a la Junta Directiva y, una vez habiendo sido aceptado (a), pagar la cuota anual, cuyo monto fija la Junta General de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. Son derechos de los miembros adherentes:

- a.-- Recibir invitaciones anticipadas y lugares preferentes en los eventos que lleve a cabo la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- b.-- Tener acceso anticipado a publicaciones en línea de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- c.-- Tener acceso al reporte anual de actividades de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- d. - Recibir descuentos especiales en los eventos públicos y publicaciones de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- e.-- Recibir un descuento especial al año en algún curso, taller o actividad de capacitación ofrecido por el Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad; y

f. -- Los demás que establezca la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASESORES Y PROMOTORES. Son derechos de los miembros asesores y promotores:

- a.-- Presentar iniciativas a la Junta Directiva en beneficio de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- b.-- Recibir en tiempo y forma las convocatorias, los informes, reportes, actas, publicaciones, y en general, los documentos a los que aluden estos lineamientos, siempre y cuando no tengan reserva de confidencialidad por su propia naturaleza;
- c.-- Concurrir con voz, pero sin voto, a las Juntas Generales de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- d. - Participar -por invitación, instrucción o delegación expresa de su coordinador (a)- en consejos temáticos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- e.-- Participar -por invitación, instrucción o delegación expresa de su coordinador (a)- en todas las actividades de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- f. -- Proponer a la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y a la Junta Directiva, actividades, estudios, encuentros, publicaciones, eventos académicos y de difusión en beneficio de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASESORES Y PROMOTORES:

- a.-- Auxiliar a la Junta Directiva en las tareas y encomiendas que ésta les designe.
- b.-- Cubrir puntualmente las cuotas que se establezcan en cada caso.
- c.-- Contribuir el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DERECHOS DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a.-- Participar con voz y, en su caso, con voto en todas las reuniones de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;

- b.-- Ser candidatas y candidatos para formar parte de la Junta Directiva y de las Coordinaciones Temáticas;
- c.-- Proponer candidatas y candidatos para formar parte de la Junta Directiva, las Coordinaciones, el Consejo Promotor y el Consejo Asesor;
- d. - Proponer a nuevos miembros promotores o asesores;
- e.-- Votar para la elección de las y los integrantes de los referidos Consejos;
- f. -- Solicitar información sobre el funcionamiento de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, lo que realizará por escrito a través de la Junta Directiva;
- g.-- Hacer las observaciones que considere necesarias y pertinentes sobre el funcionamiento de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, ya sea de manera directa a la Junta Directiva o en reuniones, y a tener la debida respuesta por parte de la Junta Directiva;
- h. - Recibir en tiempo y forma las convocatorias, los informes, reportes, actas, publicaciones, y en general, los documentos a los que aluden estos lineamientos, siempre y cuando no tengan reserva de confidencialidad por su propia naturaleza;
- i. -- Participar en todas las actividades de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- j. -- Proponer a la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y a la Junta Directiva, actividades, estudios, encuentros, publicaciones, eventos académicos y de difusión en beneficio de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- k.-- Suscribir los documentos que resulten de las mesas de trabajo, eventos, reuniones, que se decidan presentar al Gobierno Federal, así como los pronunciamientos públicos de la Asociación;
- l. -- Presentar iniciativas a la Junta Directiva;
- m.- Recibir los informes periódicos que rinda la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, en relación con las labores que desarrolle; y,
- n. - Participar en consejos temáticos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, en términos de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Son obligaciones de los participantes las siguientes:

- a.-- Cubrir oportunamente las cuotas y aportaciones que determine la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, sean ordinarias o extraordinarias;
- b.-- Desempeñar las comisiones que le encargue la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad o la Junta Directiva;
- c.-- Cumplir en todo momento con este reglamento y demás lineamientos que acuerden la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, la Junta Directiva y las coordinaciones temáticas.
- d. - Participar en las sesiones a las que sean convocados, así como en las reuniones que se programen para dar seguimiento a las actividades y evaluación de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- e.-- Compartir y suministrar la información que se requiera para el buen funcionamiento y el desarrollo de las actividades de la asociación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO- La Asociación no tiene personalidad jurídica propia, por lo que todos los recursos e ingresos que se obtengan en beneficio de la Asociación serán recibidos y administrados por la Secretaría Técnica, quien contará con una cuenta bancaria específica destinada para tal efecto.

Las actividades y operación de la Asociación se financiarán con las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean determinadas por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, a propuesta de la Junta Directiva; asimismo, tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias, podrán ser modificadas en los mismos términos.

Además de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la operación de la Asociación se financiará con los ingresos que se recaben por la ejecución de las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Por lo que, de forma enunciativa y no limitativa, el financiamiento podrá componerse de:

- a) - Por las percepciones que obtenga la Secretaría Técnica de la celebración y organización de actividades académicas, de difusión, de investigación, así como estudios técnicos que sean realizados en el marco de la Asociación;

- b) - Donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que se reciban de los asociados, de terceras personas, físicas o morales o de entidades gubernamentales, en beneficio de la Asociación y siempre administrados por la Secretaría Técnica.
- c)-- Los bienes que adquiriera la Secretaría Técnica mediante la inversión de los recursos antes indicados;
- d) Por la venta de estudios que se elaboren y realicen en el marco de la Asociación en materia de movilidad;
- e) Ingresos que se obtengan por las actividades o servicios que se presten en el marco de la Asociación;
- f) Por los bienes y derechos que adquiriera la Secretaría Técnica por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal en beneficio de la Asociación;
- g) Por las participaciones o contribuciones que reciba la Secretaría Técnica de asociaciones u organismos, nacionales o extranjeros en beneficio de la Asociación;
- h) Ingresos por la realización de cursos, seminarios, conferencias y eventos.
- i)-- Cualquier otro ingreso que pueda percibir, a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con las leyes vigentes de la república mexicana para o a favor de la Asociación.

Los recursos que se generen con este fin serán destinados de manera exclusiva a la Asociación, así como a sostener la estructura básica del personal necesario de la misma Secretaría Técnica para el buen funcionamiento, administración y operación de la asociación. La Secretaría Técnica deberá llevar una contabilidad y administración de los bienes de la Asociación, independiente de la contabilidad y administración que lleve de actividades ajenas a ésta.

Los recursos serán administrados por la Secretaría Técnica conforme al plan de trabajo anual de la asociación, revisado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General de la Asociación.

La operación de la Secretaría Técnica con relación a la administración de los bienes utilizados para el buen funcionamiento de la Asociación, estará sujeta a una auditoría anual externa, a través de un tercero no parte de la Asociación, propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General de la Asociación, a fin de garantizar la transparencia y legalidad en su manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Los órganos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad son: la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, la Junta Directiva, el Consejo Promotor, el Consejo Asesor y las Coordinaciones temáticas cuyas facultades y funciones regulan este reglamento y demás lineamientos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - JUNTA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. El Órgano Supremo de la asociación es la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y estará conformada por las autoridades de movilidad, la Secretaría Técnica y el coordinador del Consejo Promotor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONVOCATORIAS. La convocatoria para cada sesión o asamblea de la asociación será emitida por el presidente de la Junta Directiva, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, por escrito, mediante circular firmada por quien convoque y dirigida al domicilio de cada uno de los participantes de la asociación que tengan derecho a asistir a la Junta, debiendo señalar en la convocatoria los puntos del orden del día.

La Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad pueden celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando a ella concurran personalmente o por apoderado nombrado mediante simple carta poder todos los participantes con derecho a voto, salvo cuando se trate de la aceptación o exclusión de miembros, en cuyo caso deberá ser voto presencial. La Junta Directiva puede convocar a la Junta General cuando lo crea conveniente, y tiene obligación de hacerlo cuando lo soliciten los miembros activos, expresando en su solicitud los asuntos de que deba ocuparse la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Fungirá como presidente y secretario de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad el presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Junta Directiva. Si dichas personas no concurrieren a la Junta, los asistentes designarán, de entre los miembros presentes, a las

personas que deberán actuar como presidente y secretario. El presidente nombrará dos Escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán contar los votos cuando haya asuntos para votación o escrutinio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Para que la Junta General se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia de la mitad más uno de los estados miembros activos. En caso de que no se reúna el quórum señalado, se realizará una segunda convocatoria, misma que tendrá quórum con cualquiera que sea el número de participantes que asista a la misma, y las decisiones que se adopten serán válidas cuando sean acordadas por la mayoría simple de las y los asistentes.

Para que un asunto se considere aprobado por la Junta General se necesita la mayoría de los votos. Todas las votaciones serán nominales, a menos que los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

ARTÍCULO VEGÉSIMO PRIMERO. - JUNTA GENERAL ANUAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros tres meses del año en curso, se celebrará la Junta General Anual, en la cual se sustanciarán por lo menos los siguientes temas en el orden del día:

- a.-- Escuchar el Informe de la Junta Directiva acerca de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe;
- b.-- Designar a quienes han de integrar la Junta Directiva o, en su caso, ratificar nombramientos;
- c.-- Resolver sobre las decisiones que haya tomado la Junta Directiva sobre admisión y exclusión de miembros, y
- d. - Conocer y resolver cualquier asunto que someta a su consideración la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Las decisiones tomadas en las Juntas Generales son obligatorias para todos los miembros, aún para los ausentes y para los disidentes.

Con relación a las autoridades de movilidad, para la toma de decisiones cada Entidad Federativa contará con un voto, en caso de contar con dos o más autoridades con atribución en la materia deberán emitir un único voto. En el caso de los Municipios emitirán un voto en tanto sean miembros con pago de anualidad. El Gobierno Federal en conjunto cuenta con un voto, la Cámara de Diputados con un voto y el Senado con un voto. Los Estados que no estén al día en su cuota anual no podrán emitir voto.

El coordinador del Consejo Promotor y el coordinador del Consejo Asesor participarán en las Juntas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. De toda Junta General se levantará el Acta en la que se harán constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por los asistentes. Al Acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los asistentes y por los escrutadores; así como por quienes hayan fungido como presidente y secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. La dirección y organización de la asociación quedan confiadas a una Junta Directiva que elegirá la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y estará integrada de la siguiente manera:

- a.-- PRESIDENTE/A;
- b.-- VICEPRESIDENTE/A;
- c.-- SECRETARIO EJECUTIVO/A;
- d. - SECRETARÍA TÉCNICA;
- e.-- COORDINADOR/A DEL CONSEJO PROMOTOR;
- f. -- COORDINADORES TEMÁTICOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - DESIGNACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Con excepción del coordinador del Consejo Promotor y la Secretaría Técnica, los miembros de la Junta Directiva serán designados de entre las autoridades de movilidad, por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y electos por mayoría simple de votos. Esta designación será honoraria y no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y facultades de la Junta Directiva:

- a.-- Promover la comunicación y coordinación entre la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, el Consejo Asesor y el Consejo Promotor;
- b.-- Crear, dirigir y coordinar las acciones que realice la asociación en el desempeño de sus objetivos;
- c.-- Promover, planear y desarrollar actividades que son propias de la asociación en materia de vialidad, transporte público y movilidad;
- d. - Elaborar y enviar a la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad informes anuales sobre las actividades de ésta;
- e.-- Emitir comunicados públicos a título de la Junta Directiva o de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad. En este último caso, deberá someter a consideración el contenido y la publicación del comunicado a todos los miembros de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- f. -- Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas y aprobadas por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- g.-- Velar en todo momento por el idóneo funcionamiento, operación y prestigio de la asociación;
- h. - Formular, aprobar y reformar en todo tiempo los demás lineamientos de la asociación;
- i. -- Formular, aprobar y reformar en todo tiempo el Plan Anual de Actividades;
- j. -- Designar las Comisiones que sean necesarias;
- k.-- Acordar provisionalmente sobre la admisión o exclusión de nuevas autoridades;
- l. -- Estructurar, elaborar, ejecutar y, en su caso, modificar los lineamientos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- m.- Formular, aprobar y reformar el Plan Anual de Actividades de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- n. - Delegar una o varias de sus facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – CONVOCATORIA. Las Sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, cuando se

determine con anticipación en la convocatoria respectiva, siempre que sea citado por el titular de la Secretaría Técnica mediante acuerdo del presidente.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, por lo menos con (10) diez días de anticipación, a los domicilios que éstos hayan señalado. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión y el orden del día y serán firmadas por el presidente o el titular de la Secretaría Técnica.

No será necesaria la convocatoria cuando se reúna la totalidad de los miembros de la Junta Directiva o faltando alguno o algunos de ellos se encuentre presente su o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Se reunirá tres veces al año de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del presidente o de una tercera parte de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el presidente o, en su defecto, a falta de éste, por el vicepresidente. De toda la sesión se levantará un Acta que firmará quien haya fungido como presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se considerará legalmente instaurada estando presentes la mitad más uno de sus miembros, aun y cuando no se encuentre presente el presidente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Junta Directiva, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de la Junta Directiva, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la elección del presidente y vicepresidente, la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad tomará en consideración: la experiencia en materia de movilidad y transporte público, su relación con el gobierno, iniciativa privada,

sociedad civil, medios de comunicación, entre otros. El presidente y el vicepresidente deben ser personas con liderazgo y habilidades de vinculación con los gobiernos, congreso, iniciativa privada, con la sociedad civil y los medios de comunicación, entre otros.

El presidente y el vicepresidente durarán un año en su encargo y podrán ser reelectos únicamente para un segundo periodo. Cualquier miembro de la asociación podrá postularse para ser presidente o vicepresidente ante la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad o podrá postular a otro miembro de ésta.

La votación se realizará de forma secreta y será designado quien obtenga la mayoría de los votos.

Si el presidente es removido de su cargo como autoridad de movilidad, renuncia a la presidencia o se ve imposibilitado por cualquier otro motivo para concluir su periodo, el vicepresidente asumirá la presidencia por lo restante del periodo. En caso del retiro de los dos, el titular de la Secretaría Técnica asumirá las funciones de ambos y convocará a elecciones por lo restante del periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a.-- Convocar, coordinar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- b.-- Desarrollar una agenda nacional con actividades en los diferentes estados de manera periódica;
- c.-- Definir y hacer público el orden del día previo a los encuentros de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y reuniones de la Junta Directiva;
- d. - Someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos;
- e.-- Asegurar la elaboración y envío de las minutas y reportes a los miembros de la Asociación;
- f. -- Asegurar la entrega, en tiempo y forma, de la información, comunicaciones y asuntos pertinentes a los miembros de Junta Directiva y Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad para la correcta toma de decisiones, acuerdos y seguimiento de compromisos;

- g.-- Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad o Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
- h. - Organizar los encuentros nacionales y de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, con base en los acuerdos tomados en los encuentros previos en ubicación, calendarización y brindando y propiciando todas las facilidades para ello;
- i. -- Coordinar, preparar y someter a la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad un Plan Operativo Anual de trabajo para la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, para ser entregado, discutido y aprobado por la Junta General en la primera reunión del ejercicio fiscal en curso.
- j. -- Coordinar, junto con la Secretaría Técnica, la gestión, ejecución e implementación de las actividades y proyectos del Plan Operativo Anual de la Asociación;
- k.-- Supervisar la elaboración de informes, documentos y publicaciones en relación con las actividades de la asociación y en aspectos de su competencia;
- l. -- Presentar iniciativas a la Junta Directiva para recabar fondos de financiamiento;
- m.- Representar a la asociación, crear vínculos y fortalecer las estrategias y mecanismos de coordinación y articulación con otros sectores y niveles de gobierno nacionales e internacionales, así como con otros actores vinculados a temas de movilidad y transporte;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a.-- Acompañar y auxiliar en la gestión de las funciones designadas al presidente, de acuerdo con las instrucciones que éste le indique;
- b.-- Suplir al presidente en su ausencia en la gestión de los asuntos, reuniones ordinarias y extraordinarias, actos públicos y todas las actividades propias que se determinen para la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- c.-- Presentar a la Junta Directiva iniciativas de convenios de colaboración sin fines de lucro con organismos afines para la realización de estudios, diagnósticos, propuestas metodológicas, enseñanza, capacitación y de difusión de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;

- d. - Presentar iniciativas a la Junta Directiva para recabar fondos de financiamiento;
- e.-- Dar seguimiento y soporte al plan anual de trabajo del Presidente y al desarrollo de la agenda temática de la asociación;
- f. -- Promover a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad entre sectores y actores del ramo de movilidad y transporte para la consecución de sus fines, para el aumento del número de miembros en sus diferentes tipos mediante la afiliación; y
- g.-- Auxiliar a la Secretaría Técnica en la coordinación del Consejo Asesor;
- h. - Las demás que le delegue la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a.-- Acompañar y auxiliar en la gestión de las funciones designadas al vicepresidente, de acuerdo con las instrucciones que éste le indique;
- b.-- En caso de ausencia tanto del presidente, como del vicepresidente, suplirlos en la gestión de los asuntos, reuniones ordinarias y extraordinarias, actos públicos y todas las actividades propias que se determinen para la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- c.-- Presentar a la Junta Directiva iniciativas de convenios de colaboración sin fines de lucro con organismos afines para la realización de estudios, diagnósticos, propuestas metodológicas, enseñanza, capacitación y de difusión de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- d. - Presentar iniciativas a la Junta Directiva para recabar fondos de financiamiento;
- e.-- Promover a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad entre sectores y actores del ramo de movilidad y transporte para la consecución de sus fines, para el aumento del número de miembros en sus diferentes tipos mediante la afiliación; y
- f. -- Dar seguimiento e informar a la Junta Directiva y Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad sobre la estrategia del financiamiento de la asociación, la contabilidad y el cumplimiento de las contribuciones de los miembros;
- g.-- Coordinar la conformación, dar seguimiento y apoyo a los trabajos de las coordinaciones temáticas, así como presentar reportes al finalizar dichos trabajos a la Junta Directiva y Junta General de la Asociación.

- h. - Auxiliar a la Secretaría Técnica en la coordinación del Consejo Promotor;
- i. -- Dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de acuerdos de la Junta General de la Asociación;
- j. -- Las demás que le delegue la Secretaría Técnica, con excepción de sus facultades de administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. EXCLUSIÓN DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente y vicepresidente dejarán sus cargos en los siguientes casos:

- a.-- Al dejar de tener un nombramiento como autoridad con atribuciones de movilidad y/o transporte;
- b.-- Por realizar a nombre de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad cualquier tipo o acto de promoción entre particulares, incidencia, respaldo, o difusión de cualquier producto o servicio, relacionado o no con el sector de movilidad y transporte, así como por ofrecer o realizar trabajos de asesoría o consultoría o cualquier otro similar en nombre de la asociación sin autorización expresa de Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será una organización apartidista y sin ánimo de lucro, con conocimiento técnico en materia de movilidad y transporte. Será designada por mayoría de votos de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad. Deberá ser ratificada por el mismo órgano cada tres años —con posibilidad de reelección por dos periodos adicionales o más, de conformidad con lo que decida la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad— con el fin de dar continuidad a los procesos y el trabajo de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

- a.-- Auxiliar al presidente, al vicepresidente y al resto de la Junta Directiva, en el buen funcionamiento y operación de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;

- b.-- Cumplir en todo momento y asegurarse del correcto funcionamiento, administración y operación técnica y financiera de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- c.-- En caso de ausencia tanto del presidente, como del vicepresidente, suplirlos en la gestión de los asuntos, reuniones ordinarias y extraordinarias, actos públicos y todas las actividades propias que se determinen para la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- d. - Promover y vigilar la recaudación de fondos, en coordinación con el presidente, vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva;
- e.-- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación y autorización, la estructura administrativa para el óptimo funcionamiento y operación de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- f. -- Tener bajo su guarda y custodia los archivos físicos y digitales de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- g.-- Mantener informados a todos los miembros sobre los resultados de todas las actividades llevadas a cabo por la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, incluidos los encuentros nacionales, reuniones, actividades de difusión, académicas, de estudios técnicos, etc.;
- h. - Organizar eventos y reuniones acordes al calendario anual de actividades o a solicitud de la Junta Directiva, así como los eventos y actos académicos y de difusión que considere en beneficio de los objetivos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- i. -- Dar seguimiento y garantizar el cumplimiento a los acuerdos que se tomen en sesiones, reuniones de trabajo, encuentros, sesiones ordinarias o extraordinarias, realizando todas las labores necesarias para cumplir los objetivos acordados;
- j. -- Proponer a la Junta Directiva las convocatorias a Juntas Generales y su orden del día; enviar a los integrantes de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, con la anticipación necesaria, la convocatoria y el orden del día; levantar el acta de cada sesión; llevar registro, control y resguardo de las actas, acuerdos y toda la documentación relacionada con dichas Juntas Generales;
- k.-- Ser un canal permanente de comunicación y vinculación con los demás actores del sector, incluidos gobierno federal, poder legislativo y otras asociaciones u organismos

nacionales, regionales e internacionales afines a los objetivos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;

- l. -- Coordinar al Consejo Asesor de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- m.- Asegurar el buen funcionamiento de los equipos de trabajo conformados *ex profeso* y la calidad de los análisis y estudios técnicos que encomienda, realice y/o publique la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.
- n. - Administrar todos los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan el funcionamiento y operación de la Asociación, ejecutando los actos jurídicos necesarios para tal efecto, así como rendir cuentas de ellos anualmente ante la Junta Directiva y la Junta General de la Asociación mediante informe detallado por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - CONSEJO ASESOR. El Consejo Asesor estará conformado por la Secretaría Técnica y los asesores admitidos de conformidad con el artículo QUINTO de este reglamento, y durarán en su encargo tres años. El Consejo Asesor nombrará de entre sus integrantes a un titular o coordinador que los representará para asistir a las reuniones que sea convocado, el cual será designado por mayoría de votos. Podrán participar en los diversos consejos temáticos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad. El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una vez al año con la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, mediante convocatoria que emita el presidente de la Junta Directiva. Su nombramiento es honorífico y voluntario, sin remuneración alguna.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR. El Consejo Asesor tiene como finalidad brindar recomendaciones sobre las líneas temáticas y curso de acción definidas por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, y es coordinado por la Secretaría Técnica.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a.-- Ser parte de los comités temáticos de trabajo;
- b.-- Presentar ideas y propuestas a la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad respecto a sus líneas de acción;
- c.-- Auxiliar a la asociación en todo lo que se le requiera;
- d. - Ser enlace con otros actores y sectores relacionados a la labor de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - CONSEJO PROMOTOR. La Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, contará con un Consejo Promotor conformado por los miembros promotores, de entre los cuales la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad elegirá, por mayoría de votos, un coordinador que durará tres años en su encargo con posibilidad de reelección por dos periodos adicionales o más, de conformidad con lo que decida Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

El Consejo Promotor se reunirá al menos dos veces al año con la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad y podrá participar en los consejos temáticos que le solicite la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad. Los miembros del Consejo Promotor deberán pagar la cuota de membresía acordada anualmente por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - FUNCIONES DEL CONSEJO PROMOTOR. El Consejo Promotor tendrá las siguientes funciones:

- a.-- Patrocinar por sí o a través de la colaboración de terceros, los encuentros, foros, talleres, publicaciones y productos de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- b.-- Participar, a través de su coordinador, en todos los encuentros, reuniones y juntas a las que sea convocado;
- c.-- Promover a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad entre sectores y actores del ramo de movilidad y transporte para la recaudación de fondos, para la proyección nacional de las actividades de la asociación en foros académicos y comerciales y, en general, cualquier espacio que coadyuve a la consecución de los fines de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. El carácter de miembro se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a.-- Por renuncia expresa;
- b.-- En el caso de las autoridades, por dejar o ser retirado de su cargo con atribuciones de movilidad y transporte en la administración pública;
- c.-- Por fallecimiento del integrante o disolución de la asociación

- d. - Por alguna causa que la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad considere grave y que atente contra el espíritu y los fines que persigue la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- e.-- Cuando los miembros, sin causa justificada, se nieguen a desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, por la Junta Directiva o por cualquiera de los Consejos, siempre y cuando dichas comisiones hayan sido aceptadas voluntariamente por escrito por parte de los miembros;
- f. -- Por la omisión en el pago de las cuotas que se establezcan, en un periodo mayor a tres meses;
- g.-- Cuando se violen este reglamento o las demás disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- h. - Por realizar entre particulares en nombre de la asociación, cualquier tipo o acto de promoción, incidencia, respaldo, o difusión de cualquier producto o servicio ajeno a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- i. -- Por ofrecer o realizar de manera privada trabajos de asesoría o consultoría o cualquier otro similar en nombre de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad;
- j. -- Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, con excepción de las autoridades de movilidad, quienes únicamente perderán el derecho a voto; y
- k.-- Cuando denigren o injurien públicamente a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad o a alguna de sus obras.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - EXCLUSIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS. Las proposiciones sobre exclusión serán presentadas por los miembros ante la Junta Directiva, la cual reunirá la información que le permita determinar la procedencia de la exclusión. En caso de ser procedente, la Junta Directiva acordará provisionalmente la exclusión.

La Junta Directiva someterá a consideración de la Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad la resolución de la exclusión provisional emitida, a fin de que ésta lo confirme o revoque en la sesión Ordinaria más próxima o, en su caso, en la sesión anual.

Los miembros que se encuentren excluidos provisionalmente, no podrán participar en ninguna Junta General de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad hasta en tanto no se revoque la exclusión impuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - PÉRDIDA DE APORTACIONES EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD. Ni los miembros, ni alguna otra persona física o moral tiene derecho, en ningún caso, a que les sean devueltas las aportaciones, cuotas o donativos que hayan entregado a la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.

En caso de que un miembro pierda tal carácter por separación, por exclusión, por muerte o por cualquier otro motivo, perderá, en favor de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, en los términos del artículo 2682 (dos mil seiscientos ochenta y dos) del Código Civil para la Ciudad de México o de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el importe de su participación, y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos lineamientos les confiere e impone.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - INTRASFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBROS. La calidad de miembro no es transferible ni se otorga por *interpósita persona*. Sólo la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad puede admitir o excluir miembros de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - REGISTRO DE MIEMBROS. La Junta Directiva llevará un libro de Registro de los miembros de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad, con todos los datos relativos a admisión, separación y exclusión de estos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Los miembros de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad no tienen responsabilidad alguna frente a terceros por las obligaciones que contraiga la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad.